

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100509-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a los demandados **COLPENSIONES**, y **YOHANA MARCELA HERRÁN MARTINEZ** (inciso 04, ibídem). Igualmente, deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que se conozca o se registre en el certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide **certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

Igualmente deberá subsanarse las siguientes falencias:

- Dirigir la demanda y poder al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo prevé el numeral 1º y 5º del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y numeral 1º del art. 26 de la misma codificación.
- Separar y enumerar nuevamente los hechos de los numerales 3, 4, 7, 8, 12 y 15, omitiendo los puntos de vista personales, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- Adecuar la competencia y cuantía, conforme lo prevé el numeral 10º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

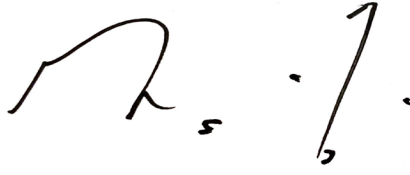
En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**001**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadd2b2ceaa38926d4629f71af597789eae09ca04bb4b4ad987fbcf6cc56ef8f**
Documento generado en 19/01/2022 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>